



Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz

LEY DEPARTAMENTAL DE ACCESO LIBRE Y GRATUITO DE LOS ADULTOS MAYORES A EVENTOS DEPORTIVOS QUE SE REALICEN EN ESCENARIOS DEPORTIVOS BAJO ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la finalidad de impulsar la promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores, es deber del Estado, en sus distintos niveles de gobierno, la implementación de políticas públicas que permitan garantizar el desarrollo de una vida con calidez y calidad humana a este sector de la población.

Dentro del contexto nacional e internacional, las personas adultas mayores son consideradas un grupo vulnerable en el ámbito social, razón por la cual requieren una mayor atención y trato preferencial. En este sentido el Estado deberá proteger y garantizar el ejercicio y pleno goce de sus derechos en igualdad de condiciones.

Actualmente se encuentra vigente un marco constitucional y legal encargado del resguardo y protección de los derechos que les son inherentes a los adultos mayores, siendo necesario hacer énfasis a la siguiente normativa como sustento de la presente Ley Departamental:

El Texto Constitucional establece, en cuanto a los Derechos de las personas adultas mayores, en su Art. 68 párrafo I que "...I. *El Estado adoptará políticas públicas para la protección, atención, recreación, descanso y ocupación social de las personas adultas mayores, de acuerdo con sus capacidades y posibilidades...*".

Asimismo, el Régimen Competencial de la Constitución Política del Estado, en su Art. 300, párrafo I, establece que *son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción, 17. Deporte en el ámbito de su jurisdicción y 30) Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.*"

Por su parte, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz señala en sus Artículos 73 y 74 lo siguiente:

ARTICULO 73 (GRUPOS VULNERABLES Y SUJETOS DE PROTECCIÓN ESPECIAL).

*- I. Se entiende por grupos vulnerables aquellos que se encuentran en situación de riesgo social como ser: las niñas, niños y adolescentes, **los adultos mayores** y las personas con discapacidad. II. Son sujetos de protección especial, aquellos susceptibles de sufrir marginación o discriminación, como ser: las mujeres, los jóvenes, entre otros.*

ARTÍCULO 74 (MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA). - I. *El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, **regulará y adoptará medidas de acción afirmativa para la promoción, protección y atención integral de los grupos vulnerables y los sujetos de protección especial, de manera incluyente, integrada y solidaria en todo el Departamento, garantizando el ejercicio pleno de sus derechos.***

Asimismo, el Nivel Central de Gobierno emite la **Ley Nacional N° 369**, del 01 de mayo del 2013, **Ley General de las Personas Adultas Mayores** cuyo objeto es el de regular los

derechos, garantías y deberes de las personas adultas mayores, así como la institucionalidad para su protección.

Considerando la importancia de la protección de los derechos del adulto mayor a nivel departamental, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en el marco de las competencias asignadas por la Norma Suprema, en fecha 22 de febrero de 2022, promulga la **Ley Departamental N° 251 de Promoción y Desarrollo de los Derechos de las Personas Adultas Mayores** que tiene por objeto el desarrollo de los derechos de las personas adultas mayores en el Departamento de Santa Cruz, en concordancia con la política nacional y con la finalidad de garantizar su pleno ejercicio en igualdad de condiciones, así como su protección dentro del marco de la política social del Departamento.

La finalidad perseguida por la referida Ley Departamental es la de promover el desarrollo de los derechos y garantías de las personas adultas mayores, a través de una política Departamental específica que **incluya programas, proyectos y disposiciones administrativas que permitan el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos dentro del ámbito Departamental** (Artículo 3 de la Ley Departamental N° 251).

En cumplimiento a la normativa antes desarrollada, el GAD SCZ viene implementando políticas públicas departamentales orientadas y enfocadas en mejorar la calidad de vida de los adultos mayores de nuestro departamento. Al respecto, en atención a las solicitudes presentadas por la Organización de Integración General Inclusiva Nacional "Original" y la Federación Departamental de Jubilados del Sistema Integral de Pensiones (FEDEJUSIP), el Servicio Departamental de Deportes (SDD) del GAD SCZ realizó las diferentes gestiones en procura de que los adultos mayores accedan libre y gratuitamente a los eventos deportivos departamentales y nacionales que se desarrollen en aquellos escenarios deportivos a cargo de la Gobernación, siendo necesario para ello la emisión de la presente Ley Departamental.

Como sustento de lo antes mencionado, el Servicio Departamental de Deportes emite el Informe Legal con cite **IL SDD 2025 016**, en el que se desarrolla el marco normativo aplicable a la presente Ley Departamental y en el cual se hace referencia a la **Ley Departamental N° 113 Cruceña del Deporte**, que clasifica a la infraestructura deportiva, y sobre las cuales la norma departamental establece los parámetros en cuanto a su uso y demás aspectos que deberá contemplarse en la correspondiente Planificación Departamental.

Consecuentemente, en el marco de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Departamentales, establecidas en la Constitución Política del Estado, relativas a la *promoción y desarrollo de proyectos y políticas para los adultos mayores y Deporte en el ámbito de su jurisdicción*, corresponde la aprobación de la presente Ley Departamental, en favor de este sector vulnerable de la sociedad, para que tengan el beneficio de acceso gratuito a aquellos eventos deportivos nacionales y departamentales que se desarrollen en los escenarios deportivos administrados por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

**LEY DEPARTAMENTAL N° 395
LEY DEPARTAMENTAL DE 15 DE OCTUBRE DE 2025**

**LUIS FERNANDO CAMACHO VACA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por tanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**, ha sancionado la presente Ley.

DECRETA:

"LEY DEPARTAMENTAL DE ACCESO LIBRE Y GRATUITO DE LOS ADULTOS MAYORES A EVENTOS DEPORTIVOS QUE SE REALICEN EN ESCENARIOS DEPORTIVOS BAJO ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ"

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO). - La presente Ley Departamental tiene por objeto regular el acceso libre y gratuito para las personas adultas mayores, de sesenta (60) o más años de edad, a eventos deportivos de carácter departamental y nacional que se realicen en escenarios deportivos que estén bajo administración del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz (GAD SCZ).

ARTÍCULO 2 (FINALIDAD). - Son finalidades de la presente Ley Departamental:

- a) Fomentar los principios tutelares de los adultos mayores como ser la inclusión, solidaridad, intergeneracional y participación, como parte de su desarrollo integral.
- b) Garantizar el acceso libre y gratuito de las personas adultas mayores en aquellos eventos deportivos de carácter departamental y nacional que se realicen en los escenarios deportivos bajo administración del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, ubicados en las quince (15) provincias del Departamento.

ARTÍCULO 3 (ALCANCE Y APLICACIÓN). - El alcance de la presente Ley Departamental comprende a las actividades y eventos deportivos de carácter departamental y nacional que se celebren en escenarios deportivos administrados por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz (GAD SCZ) y será de aplicación obligatoria por el Servicio Departamental de Deportes (SDD) y las entidades del Sistema del Deporte Boliviano, en la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 4 (PRINCIPIOS). - La Ley Departamental se enmarca en los siguientes principios:

- a) **Igualdad de Oportunidades.** - Por el cual se garantiza que en todo el Departamento de Santa Cruz, las personas adultas mayores tienen las mismas posibilidades de acceso a eventos deportivos departamentales y nacionales que se realicen en escenarios deportivos bajo administración del GAD SCZ.

- b) **Equidad e igualdad de Género.** - Por el cual se garantiza que en el Departamento de Santa Cruz se permitirá el ingreso gratuito, libre y en igualdad de condiciones de las personas adultas mayores, sin distinción de género, para que asistan a eventos deportivos departamental y nacionales que se realicen en escenarios deportivos bajo administración del GAD SCZ.
- c) **Inclusión Social.** - Por el cual se asegura que todas las personas adultas mayores, sin excepción deben ser incluidas para hacer uso de este beneficio.
- d) **No Discriminación.** - Por el cual se establece que las personas adultas mayores son libres e iguales con dignidad y derecho y no deben ser discriminadas a la hora de acceder a este beneficio.
- e) **Gratuidad.** - Por el cual se garantiza que las personas adultas mayores, y sus acompañantes, en caso de ser necesario, estarán excluidos del pago por las entradas a los eventos deportivos nacionales o departamentales que se realicen en escenarios administrados por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTICULO 5 (DEFINICIONES). - En el marco de la presente Ley Departamental, se tienen las siguientes definiciones:

- a) **Beneficio de Exclusión de pago.** - Es el acceso libre y gratuito a los eventos deportivos de carácter departamental y nacional que se realicen en escenarios deportivos que estén bajo la administración del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- b) **Eventos Deportivos nacionales.** - Son aquellos que involucran la participación de deportistas de diferentes regiones del país y son organizados por entidades deportivas de alcance nacional.
- c) **Eventos Deportivos departamentales.** - Son aquellos que involucran la participación de deportistas de una sola región o departamento y son organizados por entidades deportivas del Departamento de Santa Cruz.
- d) **GAD SCZ.** - Es el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- e) **Sujetos Titulares del Beneficio.** - Son titulares del beneficio las personas adultas mayores de sesenta (60) o más años de edad.

CAPITULO II

DEL ACCESO LIBRE Y GRATUITO A EVENTOS DEPORTIVOS

ARTÍCULO 6 (SUJETOS TÍTULARES DEL BENEFICIO). -

- I. Los sujetos titulares del beneficio son las personas adultas mayores de sesenta (60) o más años de edad, en todo el Departamento de Santa Cruz.
- II. Las personas adultas mayores que necesiten asistencia especial, podrán ser acompañados de un tutor o persona a su cargo, quien al momento del ingreso al evento deportivo gozará del mismo beneficio, permitiéndose un (1) solo acompañante por adulto mayor, en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 7 (DEL ACCESO LIBRE Y GRATUITO). -

- I. Para acceder a este beneficio, las personas adultas mayores podrán acudir a cualquier evento deportivo, ya sea este nacional o departamental, con la sola presentación de su cédula de identidad vigente.
- II. El acompañante para acceder al beneficio detallado en el artículo anterior, deberá presentarse en el ingreso de manera conjunta con el adulto mayor, que necesite asistencia.
- III. Este beneficio aplicará únicamente en aquellos eventos deportivos de carácter departamental o nacional que se realicen en escenarios deportivos bajo administración del GAD SCZ y no podrá exceder el dos por ciento (2%) de aforo de asistencia en cada evento.
- IV. Se garantizará un trato preferente a las personas adultas mayores durante el acceso a los eventos deportivos, conforme lo previsto en la presente Ley, por lo que al momento de su ingreso se priorizará su atención adecuada y oportuna.

ARTÍCULO 8 (UTILIZACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS). -

- I. A fin de dar cumplimiento al beneficio dispuesto en la presente Ley Departamental, las entidades públicas y privadas, y entidades del Sistema del Deporte Boliviano y del fútbol profesional y asociado deberán garantizar el acceso libre y gratuito de las personas adultas mayores en aquellos eventos deportivos de carácter departamental y nacional que sean llevados a cabo en los escenarios Deportivos bajo la administración del GAD SCZ.

En caso de suscribirse contratos para el uso de estos escenarios entre el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y las entidades antes mencionadas, se incluirá una cláusula específica para el cumplimiento del beneficio a favor de los adultos mayores conforme las previsiones aquí dispuestas.

- II. Los responsables y/u organizadores del evento deportivo departamental o nacional realizado en cualquiera de los escenarios bajo la administración del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, deberán considerar una tribuna destinada a los beneficiarios establecidos en el artículo 6 de la presente Ley Departamental, quienes accederán a la misma con la sola presentación de la cédula de identidad vigente.
- III. El Servicio Departamental de Deportes, se encargará de emitir los correspondientes instructivos en cuanto al uso de la Infraestructura Deportiva Departamental, en aplicación a la presente Ley, para el cumplimiento estricto por parte de las Asociaciones Deportivas y demás entidades del Sistema Deportivo que organicen eventos deportivos nacionales y departamentales.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA (CUMPLIMIENTO). - El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a través del Servicio Departamental de Deportes, deberá encargarse del cumplimiento de la presente Ley, supervisando en cuanto el aforo de asistencia permitido.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA (VIGENCIA). - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA. - Se abroga y deroga todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Es dado en la sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz al primer día del mes de octubre del año 2025.

Remítase al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo del Departamento de Santa Cruz, para fines consiguientes.

Fdo.- Keila Fernanda García Milhomen

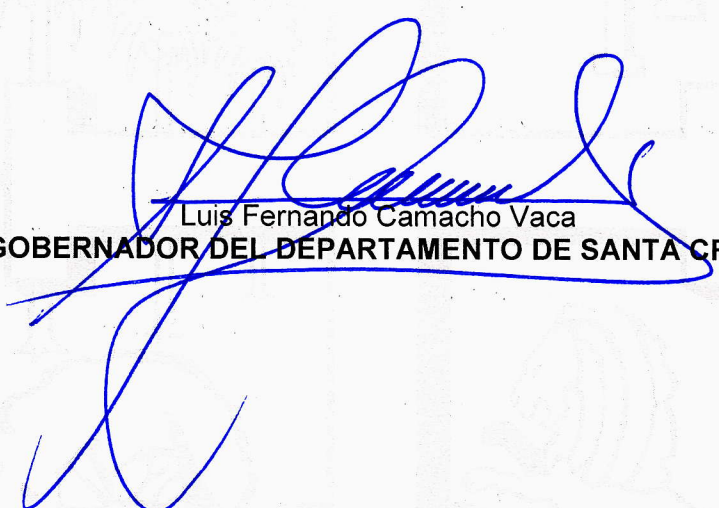
Asambleísta Secretaria General

Fdo.- Arq. Antonio Salvador Talamás Paniagua

Asambleísta Presidente

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.



Luis Fernando Camacho Vaca
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ